



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Acuerdo No. CG/41/17.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, entre ellas el artículo 41 Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos y apartado C, que establece como una de las funciones de los institutos públicos locales, todo lo relativo a los derechos y al acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, título Segundo, capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El artículo transitorio Décimo Primero de dicho decreto dispone: “*Las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio*”. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que con fecha 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho decreto disponen lo siguiente: “*Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución*”; y “*Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio*”.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, los artículos transitorios Sexto y Séptimo de dicho Decreto disponen: *“SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”*; y *“SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”*.
5. Que el 16 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la última reforma a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), expedida el 16 de abril de 2008, que entró en vigor el 15 de julio de 2011, en la cual se establece que, se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la facultad exclusiva del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios.
6. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
7. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011, mismo que ha sido modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017; asimismo fue reformado y se le adicionaron diversas disposiciones mediante el Acuerdo INE/CG409/2017.
8. Que en la 1ª Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/06/15, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.”*, publicado el 9 de febrero de 2015 en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
10. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

11. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
12. Que el 10 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de octubre de 2017, que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y que se publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponde.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 41, Base V, párrafo primero y apartados B y C, numerales 1 y 11 y 116, norma IV, incisos a), b), c), h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Libro Cuarto, título Segundo, capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Título Octavo, de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 24, Bases I, II, V, VI y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 198, 199, 242, 243, 244, 247, 249, 251, fracción 1, 253, fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278, fracciones VIII, XVI y XXXVII, 280 fracciones IV, XVII y XVIII, 282, fracciones I, III, XV, XXV y XXX, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383 y 384, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), y fracción II, punto 2.1, inciso a), 5, fracciones XV y XX, 6, 18, 19, fracciones V, IX, XVI y XIX, 37 y 38, fracciones I, XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- V.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se da cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que como se señaló en el punto 6 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. En ese sentido, es necesario exponer que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. En virtud de lo anterior, es de considerarse que el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales; asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos t) y bb), y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.
- VIII.** La Base II del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que la Ley determinará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, garantizando que el financiamiento público lo reciban de forma equitativa, así como que éste prevalezca sobre los recursos de origen privado, y establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos; los



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. Asimismo, la Base VI del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que las reglas para la postulación, registro derechos y obligaciones de los Candidatos Independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

- IX.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 199, 278, fracciones XVI y XXXVII y 374, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado legalmente para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y en su caso, los de obtención de apoyo ciudadano y campaña de los aspirantes a candidatos independientes en las elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; por lo que debe determinar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, el tope de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos y sus precandidatos de cada elección; tomando en consideración que para el financiamiento de las precampañas, los partidos políticos y los precandidatos en conjunto no podrán erogar más del veinte por ciento del tope de gastos de campaña que hubiese sido autorizado para el tipo de elección de que se trate en el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior, actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México y vigente al mes de octubre del año anterior al de la elección.
- X.** Cabe mencionar que, con base en lo dispuesto por los artículos 198 y 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativos a los aspirantes a candidatos independientes, el régimen de financiamiento de los aspirantes será exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano y tendrá únicamente derecho a la modalidad de financiamiento privado, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de precampaña que correspondan para cada tipo de elección.
- XI.** Que para determinar el tope de precampaña de la elección de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se realizará la actualización del tope de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG/06/15, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.”, resulta necesario aclarar que por la aprobación de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), publicada el 16 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor el 15 de julio de 2011, y reformada el 14 de julio de 2014, con base en el artículo 59, fracción III se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la facultad exclusiva del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios, razón por la cual el Banco de México ya no es la instancia encargada de elaborar y publicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que se debe aplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al periodo de octubre 2014 a octubre de 2017, como se advierte en el Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que pasa a formar parte de este Acuerdo, que da como resultado una inflación acumulada de 12.35% y la actualización es conforme a lo siguiente:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015	INFLACIÓN INPC (12.35%)	MONTO ACTUALIZADO
Diputados:	\$468,114.22	\$57,812.11	\$525,926.33
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$2,808,685.33	\$346,872.64	\$3,155,557.97
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,340,571.11	\$289,060.53	\$2,629,631.64
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$936,228.44	\$115,624.21	\$1,051,852.65
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Palizada, Escárcega y Calakmul:	\$468,114.22	\$57,812.11	\$525,926.33
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$312,076.15	\$38,541.40	\$350,617.55

- XII.** Que conforme a lo anterior y a lo que dispone el artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la determinación de los Topes Máximos de Gastos de Precampañas para los Partidos Políticos deberá hacerse en los siguientes términos; para Gastos de Precampañas, los partidos políticos o coaliciones no podrán erogar más del 20% del monto actualizado del tope máximo de gastos de campaña; tal y como se describe a continuación en la tabla siguiente:

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		
ELECCIÓN	MONTO ACTUALIZADO 12.35% DE INFLACIÓN (INPC) DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015	20% TOPE PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA
Diputados Locales:	\$525,926.33	\$105,185.27
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$3,155,557.97	\$631,111.59
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,629,631.64	\$525,926.33
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$1,051,852.65	\$210,370.53



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE PRECampaña DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Palizada, Escárcega y Calakmul:	\$525,926.33	\$105,185.27
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$350,617.55	\$70,123.51

- XIII. De igual manera, conforme a lo que dispone el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la determinación de los Topes Máximos de Gastos para la obtención de Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes respecto de su financiamiento privado, deberá hacerse en los siguientes términos; para Gastos de la obtención del Apoyo Ciudadano, los aspirantes a candidatos independientes no podrán rebasar el 10% de los Topes de Gastos de Precampaña que corresponda para cada tipo de elección, tal y como se describe a continuación en la tabla siguiente:

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE APOYO CIUDADANO DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE		
ELECCIÓN	TOPE PARA GASTO DE PRECampaña DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	10% TOPE PARA GASTOS DE APOYO CIUDADANO
Diputados Locales:	\$105,185.27	\$10,518.53
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$631,111.59	\$63,111.16
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$525,926.33	\$52,592.63
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$210,370.53	\$21,037.05
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Palizada, Escárcega y Calakmul:	\$105,185.27	\$10,518.53
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$70,123.51	\$7,012.35

- XIV. Cabe mencionar que, la Fiscalización de los recursos de los precandidatos de los partidos políticos y de los aspirantes a una candidatura independiente, corresponderá a la Unidad Técnica de



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y serán ellos quienes determinarán los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, al igual que los requisitos que cada aspirante debe cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos respecto del apoyo ciudadano, de igual manera deberán integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los organismos públicos locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General, lo anterior en base a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Título Octavo, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, Bases II y VI, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 381 y 382, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 190, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y demás normas aplicables emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

- XV.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 199, 223, 253, fracción I, 278, fracciones VIII, XVI y XXXVII, 374, 381 y 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General aprobar: a) El tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y en su caso, las coaliciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, conforme al Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) El tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, conforme al Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a las direcciones de los partidos políticos debidamente acreditados ante este Consejo General, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y en su caso, las coaliciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, con base en el razonamiento expresado en las Consideraciones XII y XV del presente Acuerdo, conforme al Anexo



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar y a la siguiente tabla:

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		
ELECCIÓN	MONTO ACTUALIZADO 12.35% DE INFLACIÓN (INPC) DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015	20% TOPE PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA
Diputados Locales:	\$525,926.33	\$105,185.27
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$3,155,557.97	\$631,111.59
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,629,631.64	\$525,926.33
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$1,051,852.65	\$210,370.53
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopolchén, Tenabo, Palizada, Escárcega y Calakmul:	\$525,926.33	\$105,185.27
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$350,617.55	\$70,123.51

SEGUNDO.- Se aprueba el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, con base en el razonamiento expresado en las Consideraciones XIII y XV del presente Acuerdo, conforme al Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar y a la siguiente tabla:

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE APOYO CIUDADANO DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE		
ELECCIÓN	TOPE PARA GASTO DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	10% TOPE PARA GASTOS DE APOYO CIUDADANO
Diputados Locales:	\$105,185.27	\$10,518.53
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$631,111.59	\$63,111.16



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE APOYO CIUDADANO DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE		
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$525,926.33	\$52,592.63
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$210,370.53	\$21,037.05
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Palizada, Escárcega y Calakmul:	\$105,185.27	\$10,518.53
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$70,123.51	\$7,012.35

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a las dirigencias de los partidos políticos debidamente acreditados ante este Consejo General, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en el razonamiento expresado en la Consideración XV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en el razonamiento expresado en la Consideración XV del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 15ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.